# NORMATIVA POR LA QUE SE REGULAN LOS CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

# (DOCUMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO 28.06.10 Y MODIFICADO 05.07.17 y 12.03.2018)

Los importantes cambios introducidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en cuanto al modelo de personal docente e investigador contratado por las universidades, dieron lugar a un proceso de desarrollo normativo autonómico y universitario que, en nuestro ámbito, se concretó con la entrada en vigor de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 169/2003, de 25 de septiembre, y por el Decreto 86/2005, de 29 de julio, que se regula el Régimen Jurídico y Retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

En desarrollo de estas disposiciones, y en cumplimiento de la previsión del artículo 17 del Decreto 86/2005 y del artículo 132 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en sus sesiones de 23 y 28 de septiembre de 2005, aprobó la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador en régimen de contratación laboral, que fue modificada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010

La nueva redacción de la Ley Orgánica de Universidades dada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, introdujo modificaciones en las distintas figuras del personal Docente e Investigador contratado afectando, en distinta medida, a todas ellas. En desarrollo de estas modificaciones, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión de 19 de julio de 2007, adaptó la normativa existente, ajustándola a lo previsto en esta nueva versión de la Ley, manteniéndose siempre dentro de lo establecido por el Decreto 86/2005, regulador del régimen jurídico del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

Por otra parte, la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria ha manifestado recientemente que el citado Decreto 86/2005 del Gobierno de Cantabria, al no haber sido adaptado hasta la fecha a la nueva redacción de la Ley Orgánica de Universidades, puede entenderse tácitamente derogado por ésta, en todo aquello que entre en contradicción con ella. En concreto, la Consejería se ha referido a la duración de los contratos de las figuras de Ayudante y Profesor Ayudante Doctor.

La necesidad de regular en nuestra normativa la duración de estos contratos; la conveniencia de incluir en un texto único el primitivo, del año 2005, junto con las modificaciones introducidas por el Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de julio de 2007, la oportunidad de mejorar ciertos aspectos de la misma en base a la experiencia de su desarrollo a lo largo de estos años, y la necesidad de incluir en el art. 16 el requisito de un nivel del dominio del inglés equivalente al B2 para el acceso a la categoría de Profesor Contratado Doctor, así como la derogación de la disposición adicional, llevan a proponer esta nueva versión de la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cantabria, que el Consejo de Gobierno aprueba en ejercicio de la habilitación conferida por la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LOU.

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

# Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

- 1. El objeto de la presente normativa es la regulación de los siguientes procedimientos de provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria:
  - a) Concursos a plazas de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor asociado, en régimen de derecho laboral con carácter temporal.
  - b) Concursos a plazas de profesores contratados doctores en régimen de derecho laboral con carácter indefinido.

- c) Concursos para la contratación con carácter urgente de profesores de sustitución.
- 2. La provisión de plazas de Profesor Contratado Doctor perteneciente a la plantilla de personal investigador (I3), se regirá por su normativa específica.
- 3. Los procedimientos para la contratación de profesores visitantes y profesores eméritos se regirán por su normativa específica.

# Artículo 2.- Régimen normativo aplicable

- 1. La selección del personal docente e investigador contratado en régimen laboral se realizará a través de concurso público, convocado por la Universidad de Cantabria. Estos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en los vigentes Estatutos de la Universidad de Cantabria; en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores, en especial por el Decreto 86/2005 por el que se regula el Régimen Jurídico y Retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria, por las previsiones contenidas en la presente normativa, así como por las respectivas bases de sus convocatorias. Serán de aplicación supletoria a estos procedimientos selectivos las disposiciones vigentes que regulan el régimen general de ingreso del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- 2. En materia de procedimiento, en todo lo no contemplado específicamente en esta normativa, será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Artículo 3.- Duración de los contratos de carácter temporal previstos en la presente normativa.

1. La duración de los contratos de Ayudante será de dos años, renovables por otros dos, salvo informe negativo del Departamento al que se encuentren adscritos. En caso de que el Ayudante no estuviera en posesión del Título de Doctor, será preciso, con carácter previo, un informe detallado del Director de la Tesis Doctoral. Tras finalizar esa primera renovación será posible una segunda, salvo informe negativo del Departamento, de un año de duración, siempre que el Ayudante estuviera en posesión del Título de Doctor.

En caso de que el Ayudante hubiese disfrutado en otras universidades de contratos de la misma naturaleza por un período inferior a dos años, el contrato inicial será también de dos años y la primera renovación tendrá una duración tal que sumada al tiempo total contratado como Ayudante no exceda de cuatro años. Si el período de disfrute en otras universidades fuese superior a dos años, el contrato inicial tendrá una duración tal que sumada al tiempo total contratado como Ayudante no exceda de cuatro años. En todo caso, tanto para el contrato inicial en la UC como para la primera y, en su caso, segunda renovación, los períodos de duración de los contratos deberán ser compatibles con el máximo de cinco años contemplado en la Ley.

- 2. La duración de los contratos de Profesor Ayudante Doctor será de dos años, renovables, salvo informe negativo del Departamento al que se encuentren adscritos, por un máximo de tres años. La duración del contrato de renovación será compatible con la duración conjunta máxima de ocho años para los contratos de Ayudante y Profesor Ayudante Doctor establecida en la Ley.
- 3. En caso de que el Profesor Ayudante Doctor hubiese disfrutado en otras universidades de contratos de la misma naturaleza, el contrato inicial será como máximo de dos años y la renovación tendrá una duración tal que sumada al tiempo total contratado como Profesor Ayudante Doctor no exceda de cinco años. En todo caso, tanto para el contrato inicial en la UC como para la renovación, los períodos de duración de los contratos deberán ser compatibles con el máximo de cinco años de contrato del Profesor Ayudante Doctor y de ocho años de duración conjunta para ambos tipos de contratos.
- 4. La solicitud de ampliación de los contratos deberá ser formulada por los interesados ante la Dirección del Departamento correspondiente, con una antelación mínima de un mes a la fecha de extinción real del contrato. A estos efectos y de acuerdo con lo establecido en la Ley, las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato interrumpirán su cómputo. Presentada la solicitud, el Departamento recabará y elaborará los informes pertinentes, que serán remitidos al vicerrector competente en materia de profesorado, a quien corresponde la concesión de las ampliaciones oportunas.

5. La duración de los contratos de Profesor Asociado será, como máximo de un año, extinguiéndose todos ellos a la finalización del curso académico. No obstante, los Departamentos podrán solicitar la renovación de los mismos contratos por períodos anuales, siempre que el profesor que ocupa la plaza siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

# Artículo 4.- Bases de las convocatorias y publicidad de las mismas

- 1. La provisión de plazas de personal docente e investigador contratado requerirá la existencia de crédito presupuestario suficiente, así como la apreciación de las necesidades de provisión por los Órganos de Gobierno de la Universidad.
- 2. Las convocatorias serán efectuadas por el Rector o, por delegación, el Vicerrector competente en materia de profesorado. Las bases que rijan el proceso selectivo garantizarán el acceso a las plazas bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Las convocatorias de plazas serán comunicadas con antelación suficiente al Consejo de Universidades y a la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, y serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, salvo para los contratos previstos en el capítulo IV. Las bases de las convocatorias se hallarán expuestas en el tablón de anuncios del Rectorado y complementariamente en la página Web institucional, en los términos fijados en las respectivas convocatorias.
- 3. En las respectivas convocatorias se hará constar, como mínimo:
  - número y características de las plazas convocadas,
  - categoría contractual de que se trate,
  - duración del contrato y régimen de dedicación,
  - área de conocimiento al que se adscriben las plazas y perfil docente y/o investigador de las mismas,
  - requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes,
  - baremo de méritos,
  - composición de las Comisiones de selección,
  - desarrollo del proceso de selección,
  - modelo de solicitud de participación, documentación a aportar, plazo de presentación y registros en los que puede presentarse,
  - recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos,
  - que las listas de aspirantes admitidos y excluidos se publicarán únicamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional, y
  - que los acuerdos y comunicaciones de las Comisiones durante el proceso de selección se publicarán únicamente en el tablón de anuncios del Departamento al que pertenecen las plazas objeto del concurso y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional.
- 4. Las referencias que para cada plaza puedan contener las convocatorias en relación con las obligaciones docentes, no supondrá en ningún caso, para quien obtenga dicha plaza, derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente. Igualmente, las referencias al Centro o Centros en el que deberá desarrollarse la actividad docente no supondrá el derecho a no ejercer actividad docente o investigadora en otro Centro dependiente de la propia Universidad, ni aún en el caso en que se encuentre radicado en distinta localidad.

# Art. 5.- Requisitos generales de los concursantes

- 1. Podrán participar en estos concursos los españoles, mayores de edad y que no superen la edad de jubilación legalmente establecida, que reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y los específicamente establecidos para cada categoría docente en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en el Decreto 86/2005 por el que se regula el Régimen Jurídico y Retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria; en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores.
- 2. Podrán participar, con las mismas condiciones que los españoles, los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados

Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que, en todos los casos citados, no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

- 3. Podrán participar, asimismo, con las mismas condiciones que los españoles, cualesquiera otras personas no incluidas en los apartados anteriores, que entren legalmente en territorio español, y que deberán obtener, dentro del plazo de incorporación, su residencia en España, o realizar cualesquiera otros trámites requeridos, conforme a la normativa específica aplicable.
- 4. Si durante el proceso de selección no resultara acreditado el conocimiento del idioma español por parte de los ciudadanos de otros Estados, miembros o no de la Unión Europea, la comisión de selección podrá establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

# Artículo 6.- Solicitudes y documentación

- 1. Los interesados en participar en los concursos formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia que les será facilitado en la Sección de Personal Docente de la Universidad o que podrán obtener a través de la página Web del Servicio de Recursos Humanos.
- 2. Las solicitudes se dirigirán al Rector de la Universidad de Cantabria dentro del plazo fijado en la convocatoria y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Cantabria, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.
- 3. Los aspirantes acompañarán a su solicitud la documentación acreditativa de los requisitos de participación generales y de los específicos que se determinen en cada convocatoria, aportando el original de los documentos acreditativos o fotocopias compulsadas. Su no aportación en el plazo de presentación de solicitudes o en el de subsanación determinará la exclusión del aspirante. Las solicitudes y documentación se revisarán y custodiarán en la Sección de Personal Docente, responsable de la gestión de los concursos.
- 4. Por otra parte, los ejemplares del currículo, en modelo normalizado, junto con la documentación correspondiente a los méritos a valorar en el concurso, se entregarán en el acto de presentación de los concursantes ante la comisión, según se estipula en los artículos 14 y 18. La falta de justificación documental solicitada de los méritos incluidos en el currículo supondrá la no valoración de los mismos por la Comisión. No obstante, salvo en los casos en que se determine en la convocatoria, no será necesaria la compulsa de estos documentos si se presentan fotocopiados, bastando la declaración expresa del interesado sobre la autenticidad de los mismos. En los concursos a plazas de Profesor Contratado Doctor se entregará, también en ese acto, los ejemplares del Proyecto Docente e Investigador, tal como se indica en artículo 18.

#### Artículo 7.- Resolución de admisión

- 1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en los quince días hábiles siguientes el Vicerrector competente en materia de profesorado dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, indicando la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional.
- 2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto o justifiquen su derecho a ser incluidos quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo.
- 3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán de la misma forma las listas definitivas de admitidos y excluidos.

#### Artículo 8.- Presentación de los candidatos y desarrollo de las pruebas

Los aspectos relativos a la composición de las comisiones, requisitos específicos a reunir por los candidatos, documentación a presentar ante la comisión y desarrollo, en su caso, de las pruebas, está regulado para cada una de las categorías de las plazas objeto en los concursos, en los Capítulos II y III de la presente normativa.

## Artículo 9.- Nombramiento e incorporación

- 1. La resolución de nombramiento se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y complementariamente en la página Web institucional, en los términos fijados en las respectivas convocatorias.
- 2. Los aspirantes nombrados dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Rectorado, para formalizar el correspondiente contrato laboral. Excepcionalmente, previa solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del Departamento, este plazo podrá ser modificado por el Rector o, por delegación, el Vicerrector competente en materia de profesorado. Quienes dentro del referido plazo no formalizaran el contrato, decaerán a todos los efectos en su derecho a desempeñar el puesto para el que fueron seleccionados.
- 3. Los concursantes nombrados deberán presentar copias compulsadas, o copias simples junto con los originales para su cotejo, de los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos generales de acceso a la función pública. Quienes no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos exigidos, no podrán formalizar el correspondiente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.
- 4. El inicio de la prestación de servicios y el correspondiente devengo de las retribuciones se producirá una vez formalizado el contrato laboral.

# Artículo 10.- Régimen de recursos

- 1. Las convocatorias reguladas en esta Normativa y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones de las Comisiones de selección, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. Las resoluciones por las que se aprueban las bases de las convocatorias podrán ser impugnadas mediante recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición.
- 3. Las resoluciones por la que se aprueben las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado. Asimismo, los aspirantes podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Rector de la Universidad de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que se produzca la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.
- 4. Las Resoluciones Rectorales de adjudicación de plazas ponen fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnadas mediante recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

- 5. Potestativamente, contra la propuesta de provisión de la Comisión, los candidatos admitidos a concurso podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad de Cantabria en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la propuesta en el tablón de anuncios del Rectorado. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea expresamente resuelta la reclamación interpuesta, o se haya producido la desestimación presunta. Admitida a trámite la reclamación, y a excepción de las convocatorias de plazas de Profesor Asociado y de los contratos de sustitución contemplados en el Capítulo IV, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.
- 6. En el caso de plazas de Profesor Contratado Doctor, esta reclamación será resuelta por la Comisión de Reclamaciones prevista en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en los concursos de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor y profesor Asociado, será resuelta por el Rector. En todos los casos deberán solicitarse informes a los miembros de la Comisión de selección contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación y se dará audiencia a los candidatos que hubieran participado en las pruebas. En cualquiera de los dos procedimientos, el plazo de resolución será de tres meses a partir de la presentación de la reclamación, ratificando o no la propuesta de la Comisión. Dicha resolución agota la vía administrativa, y será impugnable directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. De no dictarse resolución expresa en plazo, el reclamante entenderá desestimada su reclamación a los efectos de interponer recurso Judicial.
- 7. Si la resolución no ratificase la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión de selección efectuar nueva propuesta.

# CAPITULO II CONCURSOS A PLAZAS DE AYUDANTE, PROFESOR AYUDANTE DOCTOR Y PROFESOR ASOCIADO

#### Artículo 11.- Requisitos específicos de los concursantes

1. Para cada figura contractual se requiere acreditar, además de la titulación exigida, y de los requisitos generales establecidos en el Capítulo I de la presente normativa, al menos, lo siguiente:

#### a) Ayudante:

- No haber disfrutado de contrato laboral de Ayudante en ninguna universidad pública española o no haberlo disfrutado por un tiempo acumulado superior a cuatro años. Para la acreditación de este requisito los candidatos deberán presentar declaración jurada de no haberlo disfrutado y, en caso contrario, certificado de la duración de los contratos.
- Encontrarse admitidos o en condiciones de estarlo, en estudios de doctorado. A este respecto los candidatos deberán presentar certificación de estar matriculados, o de haberlo estado con anterioridad, en Programas de Doctorado correspondientes al RD 778/1998 o anteriores o, en su caso, certificación de estar en posesión de un título de máster oficial que dé acceso al Doctorado establecido en el RD 56/2005 (o en el RD 1393/2007); o de un título de grado, conforme a normas de derecho comunitario cuya duración sea de, al menos, 300 créditos. No obstante, y en tanto no se modifique la actual redacción del RD 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias, será suficiente acreditar, para quienes estén en posesión de títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, haber sido admitidos como alumnos en un máster oficial que suponga el periodo formativo de un Programa de Doctorado regulado por el Real Decreto 56/2005 o por el Real Decreto 1393/2007.
- Acreditar un nivel de dominio del idioma inglés igual o superior al B1, de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL). Para la acreditación del nivel podrán utilizarse los procedimientos previstos en el Plan de Capacitación Lingüística de la Universidad de Cantabria.

#### b) Profesor ayudante doctor:

- No haber disfrutado de contratos de Ayudante Doctor, de naturaleza laboral, en universidades públicas españolas, o no haberlos disfrutado por un tiempo acumulado superior cuatro años, ni haber prestado servicios en contratos de esa misma naturaleza, con la categoría de Ayudante o Ayudante Doctor, que en su conjunto representen más de siete años. Para la acreditación de estos requisitos los candidatos deberán presentar declaración jurada de no haber disfrutado de contratos de esa naturaleza y, en caso contrario, certificado de la duración de los contratos.
- Haber obtenido la correspondiente acreditación para acceder a esta figura por parte de la ANECA.
- Acreditar un nivel de dominio del idioma inglés igual o superior al B1 de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL). Para la acreditación del nivel podrán utilizarse los procedimientos previstos en el Plan de Capacitación Lingüística de la Universidad de Cantabria.

# c) Profesor asociado:

- Desarrollar su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario, ya sea en el ámbito requerido en función del perfil y las características de la plaza convocada, o en aquéllos para los que le faculta su titulación académica. La actividad profesional deberá haberse ejercido al menos en los tres últimos años y deberá mantenerse en la fecha de formalización del contrato y durante la vigencia del mismo. La acreditación de la actividad deberá hacerse:
- a) En caso de trabajadores por cuenta ajena o trabajadores autónomos, mediante certificación de vida laboral.
- b) En caso de profesionales en ejercicio libre, se hará por aportación del documento de alta en Licencia Fiscal, acompañado de los documentos que permitan acreditar la realización efectiva de actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

En las plazas de profesor asociado de ciencias de la salud se deberá acreditar:

- 1º.- Estar desempeñando su actividad asistencial en los centros asistenciales concertados y en horario compatible con las obligaciones docentes de la plaza convocada.
- 2º.- Estar en posesión del título de especialista que se corresponda con el perfil de la plaza convocada, si así lo establece la convocatoria, y
- 3º.- Desempeñar su función en la unidad asistencial que se corresponda con el perfil de la plaza convocada, si así lo establece la convocatoria.
- 2. En lo referente al requisito de titulación, en el supuesto de que se invoquen títulos académicos obtenidos en el extranjero, se entenderá cumplido el requisito cuando dichos títulos se encuentren debidamente homologados o reconocidos.
- 3. Los requisitos establecidos deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse a lo largo de todo el proceso selectivo.

#### Artículo 12.- Comisiones de selección: composición y nombramiento

- 1. Los méritos justificados por los concursantes admitidos a los concursos de plazas de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor asociado, serán valorados por comisiones constituidas al efecto.
- 2. Las Comisiones que han de resolver los concursos a que se refiere el punto anterior estarán constituidas por tres miembros: Presidente y dos vocales. Serán nombrados por el Consejo de Gobierno, debiendo nombrarse miembros titulares y suplentes. En el caso de plazas vacantes de Profesores Asociados, se prescindirá de este trámite, y tanto el perfil de las plazas como las Comisiones de selección de las mismas, serán aprobados directamente por la Comisión de Ordenación Académica.

- 3. El Presidente de las Comisiones referidas en el apartado anterior, será el Director del Departamento al que está adscrita el área de conocimiento a la que corresponde la plaza, o persona en quien delegue. Los dos vocales, titulares y suplentes, serán propuestos por el Departamento entre los profesores funcionarios de carrera doctores y profesores contratados doctores, en servicio activo, pertenecientes al área de conocimiento a la que corresponde la plaza. En caso de no haber profesores suficientes que reúnan los requisitos exigidos en el área de conocimiento al que corresponden las plazas para designar a los miembros titulares y a los suplentes, por este orden, se completará la propuesta con los profesores del resto de las áreas de conocimiento adscritas al mismo Departamento que sí cumplan los requisitos. Actuará como secretario de la comisión el vocal perteneciente a la Universidad de Cantabria de menor categoría, antigüedad y edad, por ese orden.
- 4. En el caso de los concursos a plazas de profesor asociado el Departamento podrá proponer como vocales para las comisiones de las mismas a profesores funcionarios que no estén en posesión del título de doctor.
- 5. El Director del Departamento notificará al Vicerrectorado competente en materia de profesorado la propuesta de vocales para las Comisiones que han de seleccionar a los candidatos de las plazas que solicita sean convocadas.
- 6. Aprobada por el Consejo de Gobierno, y en el caso de vacantes de Profesor Asociado por la COA, la convocatoria de plazas y la composición de las Comisiones, se notificará a los designados su nombramiento como miembros de la Comisión, que es irrenunciable. En el supuesto de que exista una causa debidamente justificada que impida la actuación como miembro de la Comisión a un profesor nombrado, éste lo manifestará por escrito al Vicerrector competente en materia de profesorado, a quién corresponderá la apreciación de dicha causa y la designación como titular, si procede, a uno de los suplentes.

## Artículo 13.- Baremo y criterios de selección

1. El baremo que utilizarán las Comisiones para establecer los criterios objetivos de selección entre los candidatos, graduando las valoraciones en función de la adecuación de los méritos aportados por los concursantes al área de conocimiento y al perfil y características de las plazas convocadas, será el que se detalla a continuación para las distintas figuras de profesores.

# a) Ayudante

En la evaluación para ayudante serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convocan las plazas y el perfil y características de las mismas:

- 1.- Formación Académica: Se valorará la formación académica, así como la relacionada con el programa de doctorado en curso, atendiendo a la calidad del mismo y de la institución correspondiente en el campo científico del solicitante. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado, así como la asistencia a congresos, encuentros o jornadas, tanto en lo que se refiere a su ámbito disciplinar como en la formación específica como docente universitario.
- 2.- Publicaciones: Se valorará la calidad, originalidad y relevancia de las publicaciones, y en especial el medio de difusión utilizado para su publicación, así como otros índices de calidad. Con carácter preferente las internacionales y nacionales con proceso anónimo de revisión por pares, así como la participación en congresos y conferencias científicas nacionales e internacionales.
- 3.- Estancias en centros nacionales/extranjeros y ayudas recibidas: Se valorarán las estancias en centros nacionales o extranjeros, atendiendo a sus resultados formativos y a la calidad del programa e institución correspondiente en el campo científico del solicitante, así como las becas, bolsas y ayudas de carácter competitivo recibidas, en especial las relacionadas con la participación en programas regionales, nacionales o europeos. Igualmente se valorarán las becas de investigación disfrutadas.
- 4.- Participación en proyectos de investigación: Se valorará la participación en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, en especial los financiados mediante programas regionales, nacionales o europeos. Se valorará, igualmente, la participación en contratos de investigación de especial relevancia con empresas y/o con la Administración pública.

- 5.- Formación para la docencia: Se valorará la formación en la metodología para la docencia y la experiencia docente, si la hubiera, y, en su caso, las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante. Se tendrá en cuenta igualmente la formación del solicitante en técnicas y tecnologías didácticas.
- 6.- Otros méritos: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan, a juicio de la Comisión, tener alguna relación con la plaza objeto de concurso. Se valorarán, entre otros méritos, la acreditación de niveles de formación en idioma inglés superiores a los exigidos en la convocatoria.

# b) Profesor ayudante doctor

En la evaluación para profesor ayudante doctor serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convocan las plazas y el perfil y características de las mismas:

- 1.- Formación Académica: Se valorará la formación académica, así como la relacionada con el programa de doctorado realizado, atendiendo a la calidad del mismo y de la institución correspondiente en el campo científico del solicitante. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres, así como congresos, encuentros o jornadas en los que haya participado, tanto en lo que se refiere a su ámbito disciplinar como en la formación específica como docente universitario.
- 2.- Publicaciones y tesis doctoral: Se valorará la calidad, originalidad y relevancia de la tesis doctoral, y en especial el medio de difusión utilizado para su publicación, así como otros índices de calidad. Las publicaciones relacionadas con la tesis y otras publicaciones, se valorarán con carácter preferente si se hacen en revistas internacionales y nacionales con proceso anónimo de revisión por pares. También se valorará la participación en congresos y conferencias científicas nacionales e internacionales.
- 3.- Estancias en centros nacionales/extranjeros de reconocido prestigio: Se valorarán las estancias predoctorales y postdoctorales en centros nacionales o extranjeros, atendiendo a sus resultados formativos y a la calidad del programa e institución correspondiente en el campo científico del solicitante.
- 4.- Becas y ayudas recibidas: Se valorarán las becas, bolsas y ayudas de carácter competitivo recibidas, en especial las relacionadas con la participación en programas regionales, nacionales o europeos. Igualmente se valorarán las becas de investigación disfrutadas.
- 5.- Participación en proyectos de investigación: Se valorará la participación en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, en especial los financiados mediante programas regionales, nacionales o europeos. Se valorará, igualmente, la participación en contratos de investigación de especial relevancia con empresas y/o con la Administración pública.
- 6.- Formación para la docencia: Se valorará la formación en la metodología para la docencia y la experiencia docente, si la hubiera, y, en su caso, las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante. Se tendrán en cuenta igualmente la formación del solicitante en técnicas y tecnologías didácticas.
- 7.- Otros méritos: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan a juicio de la Comisión tener alguna relación con la plaza objeto de concurso. Se valorarán, entre otros méritos, la acreditación de niveles de formación en idioma inglés superiores a los exigidos en la convocatoria.

# c) Profesor asociado

En la evaluación de profesor asociado serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convocan las plazas y el perfil y características de las mismas:

1.- Experiencia y otros méritos profesionales: Se valorará la vinculación de la trayectoria profesional del solicitante con la docencia teórica y práctica asignada a la plaza convocada y con las causas que justifican la contratación de un profesional de reconocido prestigio externo a la Universidad.

- 2.- Formación académica: Se valorará la formación académica en diplomatura, licenciatura y doctorado del solicitante, teniendo en cuenta las becas y premios de carácter competitivo obtenidos. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado y se tendrán en cuenta las estancias realizadas en centros docentes y de investigación.
- 3.- Experiencia docente: Se valorarán principalmente los siguientes méritos docentes:
  - a) La extensión de la docencia en su ámbito disciplinar, las instituciones en las que se ha ejercido la docencia, así como las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante.
  - b) La formación didáctica para la actividad docente (participación en cursos, congresos y/o programas específicos) y la utilización de las nuevas tecnologías en los procesos de transmisión del conocimiento.
  - c) Otros méritos docentes relevantes.
- 4.- Publicaciones y experiencia investigadora: Se valorará la calidad e importancia de las publicaciones y de la experiencia investigadora relacionada con el campo científico.
- 5.- Otros méritos: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan, a juicio de la Comisión, tener alguna relación con la plaza objeto de concurso. Se valorarán, entre otros méritos, la acreditación de niveles de formación en idioma inglés.

En los concursos a plazas de profesor asociado de ciencias de la salud se aplicará el baremo que expresamente apruebe la Comisión Mixta entre la Universidad de Cantabria y el Servicio Cántabro de Salud.

2. La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas correspondientes a cada una de las figuras de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor asociado, precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo aplicable a cada una de ellas, cuya puntuación total será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30 % ni inferior al 10 % respecto del total, a excepción del apartado correspondiente a "experiencia y méritos profesionales", aplicable en los concursos a plazas de profesor asociado, que podrá alcanzar hasta el 50 %. En todos los casos la valoración del apartado "otros méritos" no podrá ser superior al 5%.

Para las plazas de Profesor Ayudante Doctor el apartado de estancias en centros nacionales/extranjeros será considerado mérito preferente, por lo que el porcentaje que en cada convocatoria se atribuya a dicho mérito será superior al del resto de méritos considerados de manera individual.

# Artículo 14.- Proceso de selección: actuación de la Comisión.

- 1. Una vez finalizado el proceso de admisión de candidatos y publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para los concursos de las plazas convocadas, la Sección de Personal Docente enviará al Presidente de la Comisión correspondiente las listas de aspirantes admitidos para las distintas plazas convocadas, así como toda la documentación aportada por ellos para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al concurso.
- 2. El Presidente de la Comisión convocará en la sede del Departamento, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de los documentos citados en el número anterior, a todos los miembros de la misma, para desarrollar a partir de ese momento su actuación en el proceso de selección, que comportará los siguientes actos:
  - Constitución de la Comisión, y aprobación y publicación de los criterios de valoración.
  - Presentación de los candidatos.
  - Valoración de los méritos de los candidatos.
  - Realización de entrevista personal a los candidatos.
  - Realización de la propuesta.

Asimismo, el Presidente de la comisión comunicará, mediante escrito dirigido a cada uno de los aspirantes admitidos al concurso, el lugar, día y hora en que se realizará el acto de presentación de los candidatos.

- 3. La constitución de la Comisión requiere la presencia de todos sus miembros, y en ese acto determinarán los aspectos propios de su actuación, en particular el establecimiento de los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo que corresponda a cada figura de las plazas convocadas. Los acuerdos y comunicaciones de la Comisión se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento, en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional. Estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirá los mismos efectos que dicha comunicación. Una vez realizado el acto de constitución la actuación de la Comisión será válida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.
- 4. El acto de presentación de los candidatos, que será público, se realizará en el lugar, día y hora publicados, y consistirá en su presentación e identificación ante la Comisión, y la entrega al Presidente de la misma, por triplicado, del currículo con su historial académico y/o profesional, de acuerdo al modelo normalizado establecido al efecto, que les será facilitado por la Sección de Personal Docente o podrán obtener a través de la página Web institucional, así como un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen convenientes. En ese mismo acto se determinará por sorteo el orden de los candidatos para la celebración de las entrevistas y el lugar, día y hora en que se realizarán las mismas. Se publicará la lista de los candidatos presentados, el orden y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas, en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional.
- 5. La Comisión, una vez finalizado el acto de presentación de los candidatos y antes de la realización de las entrevistas a los mismos, llevará a cabo la valoración de los méritos acreditados por los candidatos de acuerdo con los criterios objetivos establecidos y publicados, estableciendo la puntuación asignada a cada uno de ellos, con el detalle para cada uno de los apartados del baremo y el total obtenido.
- 6. Las entrevistas a los candidatos deberán servir como contraste de las valoraciones previamente efectuadas y, por consiguiente, poder constatar la adecuación de los mismos a las necesidades docentes y/o investigadoras y al perfil de la plaza objeto del concurso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo siguiente.
- 7. Realizadas las entrevistas a los candidatos, cada uno de los miembros de la Comisión o todos ellos conjuntamente redactarán un informe individualizado sobre los candidatos, haciendo referencia a sus méritos e idoneidad para la plaza.
- 8. La Comisión publicará en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el Rectorado y en la página Web institucional, el acuerdo final en el que se recogerá la puntuación asignada a los méritos de los candidatos para cada uno de los apartados del baremo y la puntuación total, así como la idoneidad o no para acceder a la plaza objeto del concurso.
- 9. El Secretario de la Comisión cumplimentará un acta por cada una de las actuaciones anteriores y un acta final para recoger la valoración global de los candidatos y la propuesta para cubrir o declarar desierta la plaza convocada. Las actas serán suscritas por todos los miembros de la comisión presentes en las distintas actuaciones.
- 10. Los candidatos podrán solicitar a la Secretaría General copia certificada del informe a que se refiere el párrafo 7 de este artículo que personalmente les afecte.

# Artículo 15.- Propuesta de provisión de las plazas

- 1. En el plazo máximo de diez días hábiles desde su constitución, la Comisión formulará la propuesta de provisión de las plazas a favor del candidato idóneo con mayor puntuación. A estos efectos, la Comisión podrá declarar no idóneos:
- a) A aquellos candidatos que no superen una determinada puntuación, siempre que esa posibilidad haya sido establecida en el baremo.
- b) A aquellos candidatos a quienes no se hubiese renovado contratos anteriores, como consecuencia de un informe desfavorable del Departamento en el que hubieran desarrollado anteriormente su actividad.

- c) En los concursos a plazas de profesor asociado, también se podrán declarar no idóneos, además de en los supuestos anteriores, a aquellos candidatos para los que, tras la entrevista, y a juicio de la comisión, quedase patente la imposibilidad de compatibilizar su actividad profesional con el horario establecido para la impartición de la docencia.
- d) En los concursos a plazas de profesor asociado de Ciencias de la Salud, también se podrán declarar no idóneos, además de en los supuestos anteriores, en aquéllos que pudieran estar establecidos en el baremo específico elaborado conjuntamente por la Universidad de Cantabria y el Servicio Cántabro de Salud.

Asimismo, la Comisión podrá proponer que se declare desierta la plaza objeto de concurso, justificando la no idoneidad de todos los candidatos. En todo caso, la Comisión sólo podrá proponer la provisión de plazas a favor de un número de candidatos que no supere el número de las plazas convocadas.

- 2. De producirse una renuncia, o cualquier otra causa que impidiese la contratación del candidato propuesto por la comisión, la plaza se adjudicará a favor del siguiente candidato, por orden de puntuación obtenida, siempre que no hubiese sido declarado no idóneo para el desempeño de la plaza.
- 3. La propuesta de la comisión se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, en los de los Centros y Departamentos a los que se adscriben las plazas y en la página Web institucional.
- 4. Junto con la propuesta de provisión y las actas de actuaciones de la Comisión, el Secretario de la misma remitirá a la Sección de Personal Docente, la documentación presentada por los candidatos.

# CAPÍTULO III CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PROFESOR CONTRATADO DOCTOR

# Artículo 16.- Requisitos específicos de los concursantes

- 1. Para la categoría de Profesor Contratado Doctor se requiere acreditar, además de la titulación exigida, haber obtenido la correspondiente acreditación para acceder a esta figura por parte de la ANECA.
- 2. En lo referente al requisito de titulación, en el supuesto de que se invoquen títulos académicos obtenidos en el extranjero, se entenderá cumplido el requisito cuando dichos títulos se encuentren debidamente homologados o reconocidos.
- 3. Se requiere asimismo, acreditar un nivel de dominio del idioma inglés igual o superior al B2, de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL). Para la acreditación del nivel podrán utilizarse los procedimientos previstos en el Plan de Capacitación Lingüística de la Universidad de Cantabria.
- 4. Los requisitos establecidos deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse a lo largo de todo el proceso selectivo.

# Artículo 17.- Comisiones de selección: composición y nombramiento

- 1. Los méritos justificados por los concursantes admitidos a los concursos serán valorados por una Comisión constituida al efecto para cada convocatoria.
- 2. Las Comisiones que han de resolver los concursos de plazas de profesores contratados convocadas en un área de conocimiento, en las figuras de profesor contratado doctor, estarán constituidas por cinco miembros: Presidente y cuatro vocales. Los cuatro vocales serán nombrados por el Consejo de Gobierno, debiendo nombrarse miembros titulares y suplentes.
- 3. El Presidente de las comisiones referidas en el apartado anterior, será un profesor designado por el Rector. De los cuatro vocales uno será el Director del Departamento al que está adscrita el área de conocimiento al que corresponde la plaza, o persona en quien delegue, y los otros tres, titulares y suplentes, serán propuestos por el Departamento entre los profesores funcionarios de carrera pertenecientes a los cuerpos docentes para los que se exige el título de doctor o profesores contratados doctores, en servicio activo, pertenecientes al área

de conocimiento a la que corresponda la plaza. En el caso de no haber en el área de conocimiento profesores suficientes que reúnan los requisitos exigidos para nombrar a los miembros titulares y suplentes, se podrá completar la propuesta con profesores de las demás áreas de conocimiento adscritas al mismo Departamento que sí cumplan esos requisitos, siempre que su actividad docente e investigadora guarde relación con el perfil de la plaza, extremo que deberá justificarse en la propuesta. Actuará como secretario de la Comisión el vocal perteneciente a la Universidad de Cantabria de menor categoría, antigüedad y edad, por ese orden.

4. Aprobada por el Consejo de Gobierno la convocatoria de plazas y la composición de las Comisiones, se notificará a los designados su nombramiento como miembros de la Comisión, que es irrenunciable. En el supuesto de que exista una causa debidamente justificada que impida la actuación como miembro de la Comisión a un profesor nombrado, éste lo manifestará por escrito al Vicerrector competente en materia de profesorado, a quién corresponderá la apreciación de dicha causa y la designación como titular, si procede, a uno de los suplentes.

# Artículo 18.- Proceso de selección para profesor contratado doctor: actuación de la comisión y pruebas

- 1. Una vez finalizado el proceso de admisión de candidatos y publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para los concursos de las plazas convocadas, la Sección de Personal Docente enviará al Presidente de la comisión correspondiente las listas de aspirantes admitidos para las distintas plazas convocadas, así como la documentación aportada por ellos para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al concurso.
- 2. El Presidente de la Comisión convocará en la sede del Departamento, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de los documentos citados en el número anterior, a todos los miembros de la misma para, a partir de ese momento, desarrollar su actuación en el proceso de selección, que comportará los siguientes actos:
  - Constitución de la comisión y aprobación y publicación de los criterios de valoración.
  - Acto de presentación de los candidatos.
  - Realización de las dos pruebas que conforman el proceso de selección.
  - Realización de la propuesta.

Asimismo, el Presidente de la comisión comunicará, mediante escrito dirigido a cada uno de los aspirantes admitidos al concurso, el lugar, día y hora en que se realizará el acto de presentación de los candidatos.

- 3. La constitución de la Comisión requiere la presencia de todos sus miembros, y en ese acto determinarán los aspectos propios de su actuación, en particular el establecimiento de los criterios objetivos de valoración de las pruebas. Los acuerdos y comunicaciones de la Comisión se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional. Estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirán los mismos efectos que dicha comunicación. Una vez realizado el acto de constitución la actuación de la Comisión será válida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.
- 4. El acto de presentación de los candidatos, que será público, se realizará en el lugar, día y hora publicados, y consistirá en su presentación e identificación ante la Comisión y la entrega a su Presidente de la siguiente documentación: Currículo con historial académico, docente e investigador y, en su caso, el asistencial sanitario, por quintuplicado, de acuerdo al modelo normalizado establecido al efecto, que les será facilitado por la Sección de Personal Docente o podrán obtener a través de la página Web institucional, así como un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen conveniente; y proyecto docente e investigador, por quintuplicado, que pretenda desarrollar y que será conforme al perfil de la plaza, incluyendo, al menos, el programa de una asignatura obligatoria que guarde relación con el perfil de la plaza objeto del concurso, y que se encuentre en un plan de estudios vigente. En ese mismo acto se determinará mediante sorteo el orden de actuación de los candidatos presentados para realizar la primera prueba, y se fijará el lugar, día y hora del comienzo de la misma. Igualmente se fijará el plazo durante el cual los candidatos podrán examinar la documentación presentados, el tiempo y lugar para examinar la documentación, y el lugar, día y hora en que comenzará la primera prueba en el tablón de anuncios del

Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional.

- 5. La valoración del currículo de los candidatos se ajustará al baremo que a continuación se indica:
- a) Actividad y experiencia docente: Se valorará la formación académica y la actividad docente desarrollada en su relación con el perfil de la plaza objeto del concurso.
- b) Actividad y experiencia investigadora: Se valorará la calidad, originalidad y relevancia de las publicaciones científicas, teniendo especial consideración el medio de difusión utilizado y otros índices de calidad y, particularmente, las revistas, internacionales y nacionales con proceso anónimo de revisión por pares. Además, se valorarán las participaciones en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, en especial los financiados mediante programas regionales, nacionales o europeos, considerando el grado de participación en los mismos. Se valorará igualmente la participación en contratos de investigación de especial relevancia con empresas y/o con la Administración pública. Se valorará, asimismo, la capacidad del candidato para generar recursos mediante proyectos y contratos de investigación y su capacidad para liderar grupos de investigación.
- c) Estancias en centros nacionales/extranjeros y ayudas recibidas: Se valorarán las estancias pre y postdoctorales en universidades y centros nacionales o extranjeros, atendiendo a la calidad del programa e institución correspondiente en el campo científico del solicitante y a los resultados docentes e investigadores conseguidos. También, se valorarán las becas, bolsas y ayudas de carácter competitivo recibidas, en especial las relacionadas con la participación en programas regionales, nacionales o europeos.
- d) Formación para la docencia: Se valorará la formación en la metodología para la docencia y la experiencia docente, si la hubiera, y, en su caso, las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante. Se tendrán en cuenta igualmente la formación del solicitante en técnicas y tecnologías didácticas.
- e) Otros méritos: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan a juicio de la Comisión tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, en especial la participación en comités de evaluación y organización de congresos y conferencias científicas nacionales e internacionales, así como ostentar cargos de gestión universitaria u organismos de investigación. También se valorará, entre otros méritos, la acreditación de niveles de formación en idioma inglés.

La comisión determinará la forma de aplicar y valorar los distintos apartados de este baremo, cuya puntuación total será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30% ni inferior al 10% respecto del total. En todos los casos la valoración del apartado "otros méritos" no podrá ser superior al 5%. Los resultados de la aplicación del baremo al currículo de cada uno de los concursantes se harán públicos junto con los resultados de la primera prueba.

- 6. La primera prueba, que será pública, consistirá en la exposición por el candidato ante la Comisión, durante un tiempo máximo de una hora, y posterior debate con la misma, durante un tiempo máximo de dos horas, de su currículo y del proyecto docente e investigador que propone. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato, ajustada a los criterios establecidos, valorando globalmente, además de su currículo, el proyecto docente e investigador presentado y su adecuación al perfil y características de la plaza objeto del concurso. Los resultados de la primera prueba, junto a las puntuaciones de los currículos de los concursantes, serán publicados en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional, junto con la notificación del lugar, día y hora a la que se convoca a los candidatos que hayan superado la primera prueba para desarrollar la segunda. Para pasar a la segunda prueba los candidatos deberán tener los informes favorables de, al menos, tres miembros de la Comisión.
- 7. La segunda prueba, que será pública, consistirá en la exposición por el candidato ante la Comisión, durante un tiempo máximo de una hora, y posterior debate con la misma, durante un tiempo máximo de dos horas, de un tema del programa presentado por el candidato en el proyecto y elegido por él, de entre tres sacados a sorteo. El candidato dispondrá de dos horas de tiempo para preparar su exposición. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre la actuación de

cada candidato. Para superar esta segunda prueba los candidatos deberán tener los informes favorables de, al menos, tres miembros de la Comisión. Los resultados de esta prueba serán publicados en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional. El Secretario de la Comisión cumplimentará un acta por cada una de las actuaciones anteriores.

# Artículo 19.- Propuesta de provisión de las plazas

- 1. En el plazo máximo de diez días hábiles desde su constitución, la Comisión formulará una propuesta motivada de provisión de las plazas, por orden de preferencia, a favor de aquellos candidatos que hubieran superado las dos pruebas. En todo caso, la Comisión sólo podrá proponer la provisión de plazas a favor de un número de candidatos que no supere el número de las plazas convocadas.
- 2. Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de plazas, cuando a juicio motivado de la Comisión los candidatos no se adecuen al perfil, características y exigencias académicas y/o investigadoras de las mismas.
- 3. La propuesta de la comisión se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, en los de los Centros y Departamentos a los que se adscriben las plazas y en la página Web institucional.
- 4. Junto con la propuesta de provisión y las actas de actuaciones de la Comisión, el Secretario de la misma remitirá a la Sección de Personal Docente, la documentación presentada por los candidatos.

# CAPITULO IV CONTRATACIÓN DE PROFESORADO DE SUSTITUCIÓN PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL CON CARÁCTER URGENTE, DE PLAZAS VACANTES SOBREVENIDAS

#### Artículo 20.- Contratación extraordinaria de sustitutos

En casos de urgente necesidad, apreciada por el Departamento y el Vicerrector competente en materia de profesorado, y siempre que no pueda impartir la docencia el profesor al que le correspondería ni asumirla el restante personal del Departamento, podrá formalizarse un contrato por duración determinada al amparo del artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores. Esta figura adoptará la denominación de "contrato de sustitución de profesorado" y deberá cumplir, además de los requisitos de carácter general del Capítulo I, los requisitos específicos que figuren en la convocatoria.

# Artículo 21.- Supuestos y procedimiento de contratación

- 1. Podrá acudirse a esta figura en los supuestos de vacantes accidentales o sobrevenidas como consecuencia de incapacidad temporal, maternidad, excedencia por cuidado de hijos, servicios especiales, comisiones de servicios, renuncias y otros supuestos de ausencia que se produzcan en las plantillas del profesorado. No obstante, si el Departamento lo considera oportuno, se podrá recurrir a la contratación de candidatos que hubieran superado las pruebas en anteriores concursos, previa consulta con los mismos por orden de puntuación obtenida.
- 2. El personal contratado por ese procedimiento tendrá una dedicación de tres, cuatro, cinco o seis horas semanales de docencia más otras tantas de permanencia. Las retribuciones serán las correspondientes a los profesores asociados según los distintos niveles de dedicación semanal.
- 3. La solicitud de contratación será cumplimentada por el Director del Departamento y dirigida al Vicerrector competente en materia de Profesorado quien, a la vista de la solicitud, de las causas que la motivan y la posibilidad o no de que la docencia sea asumida por el resto de profesores del Departamento, resolverá sobre la procedencia o no de la contratación mediante este procedimiento extraordinario. La solicitud deberá ir acompañada de una relación que indique los miembros de la Comisión y se realizará la convocatoria correspondiente, sin necesidad de someterla a informe de la Comisión de Ordenación Académica ni a la aprobación del Consejo de Gobierno.

4. Acordada la contratación, el Vicerrector competente en materia de Profesorado, por delegación del Rector, dictará resolución convocando el correspondiente concurso. Las bases de la convocatoria se hallarán expuestas en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional, en los términos fijados en la convocatoria y se comunicará al Consejo de Universidades y a la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

#### Artículo 22.- Valoración de los candidatos y propuesta de contratación

En el plazo máximo de siete días desde la recepción por el Presidente de la Comisión de la relación definitiva de aspirantes admitidos al concurso, la comisión, siguiendo el procedimiento y baremo vigentes recogidos en el Capítulo II para la contratación de profesores asociados, valorará a los candidatos admitidos y establecerá el orden de prelación por orden de puntuación, proponiendo al candidato que figure en primer lugar. Si alguno de los candidatos valorados fuese considerado no idóneo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, la Comisión deberá informar al respecto.

#### Artículo 23.- Contratación e incorporación del candidato

- 1. Recibida la propuesta en el Vicerrectorado, el Vicerrector competente en materia de profesorado resolverá sobre el candidato que será contratado.
- 2. La incorporación del candidato propuesto no podrá efectuarse hasta tanto firme el correspondiente contrato, resultando nula y sin efecto cualquier actuación contraria a lo anterior.
- 3. Si surgen nuevas necesidades docentes durante el mismo curso académico en la misma área de conocimiento y Departamento y se ha efectuado una convocatoria con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo IV, el Departamento podrá proponer, sucesivamente, la contratación de los candidatos valorados en el proceso. Ese orden de prelación también se podrá utilizar para el caso en el que el candidato propuesto renuncie al contrato.

#### Artículo 24.- Extinción del contrato

El contrato incluirá una cláusula en la que se exprese que la relación se extinguirá tan pronto desaparezcan las circunstancias que aconsejaron su contratación tales como el reingreso de la persona a la que sustituye o la suficiencia del profesorado del Departamento para atender las necesidades académicas. En todo caso, la relación de servicio se extinguirá al término del curso académico en cuestión, con el fin de proceder, si concurrieran circunstancias para ello, a la cobertura con arreglo al procedimiento ordinario.

# DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, quedando derogada la normativa que hasta la fecha regía los concursos objeto de la presente. Las plazas que hubieran sido convocadas con anterioridad a la aprobación de la presente normativa se regirán por la normativa anterior.